Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se revisa y modifica la Autorización Ambiental Integrada con código AAI00031 concedida a la instalación Acideka S.A., para la actividad gestión de baños agotados de HCl, elaboración y comercialización de productos químicos destinados a la industria en general y fabricación de hipoclorito de sodio, promovida por Acideka S.A. en Lantarón (Araba/Álava).

Datos del titular					
Razón social:	Acideka S.A.				
NIF:	A48093926				
Dirección:	C/ Capuchinos de Basurto 6, 4º B				
Municipio:	Bilbao	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48013

Datos de la instalación							
Proyecto:	Acideka S.A.						
Actividad principal:	Gestión de baños agotados de HCl, elaboración y comercialización de productos químicos destinados a la industria en general y fabricación de hipoclorito de sodio						
NIMA:	0100002521	**CNAE-2009:**	2013 - Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica				
Dirección:	Antepardo (Kalea/Calle) (Polígono Industrial Lantarón), 1						
Municipio:	Lantarón		**Provincia:**	Araba/Álava		**Código Postal:**	01213
UTM X:	499.442	**UTM Y:**	4.730.566	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89
Código de registro:	16-I-01-0000000031						
Código de registro PRTR:	4614						

Antecedentes de Hecho

Solicitud inicial	
Proyecto:	Gestión y valorización de residuos peligrosos y fabricación y/o comercialización de productos químicos inorgánicos y orgánicos
Ubicación:	Antepardo (Kalea/Calle) (Polígono Industrial Lantarón), 1. Lantarón (Araba/Álava)
Resolución inicial:	Resolución de 5 de mayo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de las instalaciones de producción de cloruro férrico y se concede a ACIDEKA S.A. autorización ambiental integrada para la actividad de gestión y valorización de residuos peligrosos y fabricación y/o comercialización de productos químicos inorgánicos y orgánicos, en el término municipal de Lantarón (Araba/Álava).

Modificaciones posteriores	
23/04/2010	Resolución de 23 de abril de 2010, de la Viceconsejera de Medio Ambiente mediante la que se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a DEKITRA, S.L. para la actividad de gestión y valorización de residuos peligrosos y fabricación y/o comercialización de productos químicos inorgánicos y orgánicos en el término municipal de Lantarón (Araba/Álava), y se le asigna el número de autorización 16—I-01-000000000031.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8Z47-M64H
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/23 15:04:35

11/08/2021	Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Viceconsejera de Medio Ambiente mediante la cual se revisa y modifica la autorización ambiental integrada concedida a DEKITRA, S.L. para la actividad de gestión y valorización de residuos peligrosos y fabricación y/o comercialización de productos químicos inorgánicos y orgánicos en el término municipal de Lantarón en aplicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión 2018/1147/UE).
31/10/2022	Resolución del 31 de octubre de 2022 mediante la cual se corrigen los errores detectados en la Resolución de 11 de agosto de 2022 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se revisa y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Acideka S.A.. para la actividad de gestión y valorización de residuos peligrosos y fabricación y/o comercialización de productos químicos inorgánicos y orgánicos en el término municipal de Lantarón (Araba).

Otras modificaciones:

Modificación	Expediente	Fecha de Resolución
Gestión del residuo no peligroso "hidróxido de aluminio de anodizados".	AAI00031_MNS_2024_001	08/10/2024
Construcción de un centro de protección y medida anexo al centro de transformación.	AAI00031_MNS_2024_002	
Modificación de la Autorización Ambiental Integrada indicando capacidad máxima de producción de cloruro férrico y de sales de aluminio.	AAI00031_MNS_2024_003	
Cambio de denominación social, pasando la mercantil DEKITRA, S.L. a denominarse Acideka S.A.	--	07/05/2025
Autorización de la producción del residuo "Basura y depósitos de almacenamiento" con código LER 200307 y el residuo "tóner" con LER 080318.	AAI00031_MNS_2024_004	15/07/2025
Implantación de una planta solar fotovoltaica para autoconsumo industrial en la modalidad con excedentes, con una potencia pico de 2.090,4 kWp, y una potencia instalada de 1.800 kW y su línea de evacuación eléctrica.	AAI00031_MNS_2024_005	
Sustitución de tres calderas de gasóleo actuales por un sistema electrificado de generación de vapor con almacenamiento térmico, basado en la tecnología de sales fundidas. No se contempla la sustitución inmediata de las calderas existentes, por lo que estas permanecerán instaladas y operativas.	AAI00031_MNS_2025_001	
Incluir nuevos residuos generados con códigos LER: 080111*, 080112, 080317*, 16021321*, 16021341*, 16021351*, 16021361*,16021432, 16021442, 16 03 03*, 16 03 04, 16 03 05*, 16 03 06, 20012131*.	AAI00031_MNS_2025_002	
Nueva instalación para la producción de Cloro Hidróxido de Aluminio (ACH).	AAI00031_MNS_2026_001	21/09/2026

Modificaciones comunicadas que se resuelven junto a la revisión	
Nº expediente:	**AAI00031_MNS_2026_003**
Fecha solicitud:	29/09/2026
Descripción:	Solicitud motivada de: - Instalación de una segunda torre de absorción en serie en los focos 7, 11 y 12 - Foco 9 pasa de no sistemático a sistemático - Modificación frecuencias de medida foco 14

Revisión de la autorización ambiental

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, para la revisión de las autorizaciones ambientales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Consultas previas (artículo 16.1. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)	
Fecha de solicitud	Con fecha de 27 de octubre de 2025 el Órgano Ambiental solicitó informe previo comprensivo acerca de las diferentes materias ambientales de su competencia en el expediente de Acideka S.A. (AAI00031_REV_2025_001) al Ayuntamiento de Lantarón, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la subdirección de salud pública y adicciones de Gobierno Vasco y al Departamento de Seguridad de Gobierno Vasco.
Respuestas recibidas	Con fecha 30 de octubre de 2025, se recibe respuesta del Ayuntamiento de Lantarón Con fecha 12 de enero de 2026, se recibe respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de documentación (artículo 16.2. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)	
Fecha de solicitud	19/11/2025
Respuesta de la persona promotora	16/01/2026 13/02/2026 02/03/2026

Información pública (artículo 15.5. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)					
Anuncio:	06/03/2026	Publicación:	11/03/2026	Duración:	20 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	Se constata que no se han recibido alegaciones				

Solicitud de informes a organismos competentes		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Ayuntamiento de Lantarón	24/03/2026	11/05/2026
Dirección de atención de emergencias y meteorología	24/03/2026	–
Subdirección de salud pública y adicciones de Álava	24/03/2026	09/04/2026

Audiencia de la propuesta de resolución (artículo 15.7. y 15.8. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)					
Inicio:	29/10/2026	**Duración:**	10 días	**Aceptación anticipada:**	NO
Inicio:	17/11/2026	**Duración:**	10 días	**Aceptación anticipada:**	SI
Alegaciones:	SI	**Respuesta a alegaciones:**	Anexo 3: Respuesta a alegaciones		

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Con fecha de 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

4. Con fecha 12 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2. de la de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano ambiental deberá realizar la revisión de la autorización ambiental integrada en un plazo máximo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones de las mejores técnicas disponible que sean de aplicación a la instalación o actividad autorizada, con el fin, si fuera necesario, de adaptarlas y de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia de las mejores técnicas disponibles aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada, y cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la autorización ambiental integrada tiene como finalidad prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo, al objeto de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada la explotación de las actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.A de dicha Ley y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

8. De acuerdo al artículo citado anteriormente mediante la autorización ambiental integrada se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan con base en las mejores tecnologías disponibles.

9. El procedimiento de revisión viene regulado en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

10. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y

condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado el contenido de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico.

11. Desde la fecha del otorgamiento de la autorización ambiental integrada, así como de las sucesivas resoluciones por las que se ha modificado la misma, se ha promulgado nueva normativa ambiental, por lo que procede revisar y adaptar el condicionado vigente de la autorización ambiental integrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y integrados de la contaminación control.

12. El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo 1/2016, de título modificación de la instalación, determina que:

> "1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.
>
> 2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.
>
> El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

13. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del citado RD 815/2013, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial

14. Analizada la solicitud y la documentación aportada por el titular de la instalación, dentro del expediente AAI00031_MNS_2026_003, los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la vista de los criterios establecidos en el Anexo IE de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, consideran que las modificaciones comunicadas tienen el carácter de modificaciones no sustanciales, debido a que ni las emisiones, ni los vertidos, ni la producción de residuos superan en ningún caso los incrementos establecidos en la normativa de aplicación.

Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas las propuestas de resolución del 23 de octubre y 16 de noviembre esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Revisar la Autorización Ambiental Integrada, concedida a Acideka S.A. para la actividad de Gestión de baños agotados de HCl, elaboración y comercialización de productos químicos destinados a la industria en general y fabricación de hipoclorito de sodio en el término municipal de Lantarón (Araba/Álava) en los términos contemplados en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

Prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

2. Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada los proyectos de modificación comunicados en el expediente AAI00031_MNS_2026_003 por Acideka S.A. para la actividad de Gestión de baños agotados de HCl, elaboración y comercialización de productos químicos destinados a la industria en general y fabricación de hipoclorito de sodio en el término municipal de Lantarón (Araba/Álava).
La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia de la AAI

La AAI tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

4. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos del artículo 30 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como del artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, incluyendo la información exigida para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

http://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

5. Revisión de la AAI

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

6. Caducidad de la AAI

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

La extinción de la personalidad jurídica de Acideka S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Transmisión de titularidad

De acuerdo con el artículo 5 d) del texto refundido de la de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Acideka S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de gestión de baños agotados de HCl, elaboración y comercialización de productos químicos destinados a la industria en general y fabricación de hipoclorito de sodio objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte del Órgano Ambiental.

10. Incumplimiento de las condiciones

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

11. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización y al resto de los interesados.

12. Publicidad

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
6 meses desde la notificación de la autorización	Informe ECA	Informe inicial del foco 9, foco que pasa a ser sistemático

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La planta se ubica en la calle Antepardo (Polígono Industrial Lantaron), 1, del término municipal de Lantarón (Araba/Álava). La actividad que realiza es gestión de baños agotados de HCl, elaboración y comercialización de productos químicos destinados a la industria en general y fabricación de hipoclorito de sodio.

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- 4.1 "Industrias químicas dedicadas a la fabricación de productos orgánicos",
- 4.2 "Industrias químicas dedicadas a la fabricación de productos inorgánicos"
- 5.1 "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos"

1.1 Procesos de la actividad

La actividad general es la elaboración y comercialización de productos químicos destinados a la industria en general, en especial productos para el tratamiento de aguas en estaciones depuradoras y otros productos químicos como desincrustantes, neutralizantes, inhibidores, ácidos diluidos para baterías, productos para la industria papelera (soluciones y emulsiones poliméricas), etc.

En el marco de esta actividad general, la actividad lleva a cabo, igualmente, la actividad de recuperación de baños agotados de ácido clorhídrico (procedentes de actividades de decapado), la gestión del residuo "cascarilla de laminación" para la fabricación de cloruro ferroso y/o cloruro férrico en disolución y la gestión del residuo no peligroso "hidróxido de aluminio de anodizados" procedente de la industria del anodizado de aluminio para la fabricación de sulfato de aluminio en disolución. La capacidad de tratamiento autorizada para los baños agotados de ácido clorhídrico se establece en 80.000 t/año. La "cascarilla de laminación" gestionada computará 6 a 1 (una tonelada de "cascarilla de laminación" equivale aproximadamente a seis toneladas de "baños agotados de ácido clorhídrico") y la suma de ambos, teniendo en cuenta dicha equivalencia, no deberá superar la cantidad límite establecida de 80.000 t/año de "baños agotados de ácido clorhídrico". En cuanto a la capacidad de tratamiento del "hidróxido de aluminio de anodizados", será de 2.000 t/año.

Además de esta actividad, la actividad tiene una planta destinada a la producción de hipoclorito de sodio a partir de la electrólisis de salmuera (solución acuosa de cloruro sódico). Esta instalación ocupa una superficie de 4.700 m^2 y se localiza en el extremo noroeste de la planta principal. En cuanto a la producción de hipoclorito de sodio, este se establece en 60,7 t/día en una primera etapa de instalación y de 90 t/día (32.850 t/año) en una segunda etapa.

Esta actividad se desarrolla en la planta que la empresa dispone en el Polígono Industrial de Lantarón (Araba/Álava), en una parcela situada en la margen izquierda del río Ebro. Esta parcela ocupa 86.567 m^2 de superficie, de los cuales 49.496 m^2 están pavimentados y el resto, 31.071 m^2, están sin pavimentar.

A continuación, se definen los procesos principales llevados a cabo por la actividad en su planta de Lantarón:

<u>Producción de cloruro férrico</u>

La planta de Lantarón cuenta con dos líneas de producción de cloruro férrico, en las que se desarrollan los siguientes subprocesos:

1. Recepción y almacenamiento de materias primas: residuos de cloruro ferroso en disolución (procedente de baños agotados de HCl utilizados para el decapado en industrias de tratamiento superficial), cascarilla de laminación, chatarra férrica, cloro gas y agua.
2. Agotamiento de cloruro ferroso residual y disminución de su contenido en ácido clorhídrico libre por reacción con chatarra de hierro o cascarilla de laminación.
3. Filtración de cloruro ferroso para eliminar eventuales arrastres de sólidos.
4. Transformación del cloruro ferroso en férrico mediante cloración con cloro gas, y oxidación del cloruro ferroso para obtener cloruro férrico.

5. Almacenamiento y expedición del cloruro férrico obtenido.

Para la oxidación del cloruro ferroso a cloruro férrico se utiliza cloro gas en una torre de absorción a donde llega a través de una tubería desde las instalaciones de envasado de cloro de la empresa. La reacción es exotérmica y, para evitar un calentamiento excesivo que inhibiría el proceso, la disolución se hace pasar por dos cambiadores de calor. Las aguas de refrigeración se bombean desde el depósito de la torre de refrigeración hasta el intercambiador, desde donde vuelven a la torre de refrigeración sin haber tenido contacto con las materias primas ni con los productos. Para la eliminación total del cloro gas aportado en exceso, la instalación dispone de dos torres de lavado en serie, una mediante recirculación de cloruro ferroso que se renueva en cada tanda de trabajo para mantener su capacidad de absorción y otra con disolución de hidróxido de sodio (NaOH). En la única salida de gases del proceso se ha instalado, como medida de seguridad, un equipo analizador de cloro, regulado de tal forma que, ante una posible emisión, envía una señal de alarma para el corte de suministro de cloro gas a la torre de absorción. El detector de cloro está tarado a una concentración de 3ppm (< 5 mg/Nm^3).

Las instalaciones de producción de cloruro férrico incorporan dos columnas-torres de relleno, de forma que, si algo del cloro gas no llega a reaccionar con el cloruro ferroso en la primera de las torres, pasará a la segunda torre por la que se recirculará de forma continua el cloruro ferroso que se está enriqueciendo. Si algo de cloro sale de esta torre pasará a una torre de absorción que contiene hidróxido sódico en disolución, en la que se retendrá el cloro excedente. En la salida de gases de esta torre de absorción se dispondrá, como medida de seguridad, un sistema de válvulas de control de cloro en continuo que en caso de detectar un nivel > 3 ppm (5 mg/Nm^3) actuará sobre la válvula de entrada de cloro, cerrándola. Además, los dos reactores de agotamiento del cloruro ferroso están aspirados y sus gases conducidos a otra torre de absorción, también con NaOH.

Hay cuatro focos de emisión a la atmósfera asociados al proceso de fabricación de cloruro férrico: el asociado a la torre de absorción de la instalación antigua y los asociados a las dos torres de absorción de las nuevas instalaciones.

La zona de fabricación del cloruro férrico está aislada mediante un cubeto de seguridad en el que se recogen todas las aguas de lavado de la zona, goteos y aguas pluviales, conduciéndolas hacia una arqueta central de bombeo, desde donde pasan a una de las dos balsas de recogida de efluentes (600 m^3 y 355 m^3 de capacidad) para su posterior tratamiento en la depuradora.

Asimismo, las pluviales recogidas en el cubeto de seguridad de los depósitos de almacenamiento y las caídas sobre el parque de chatarra se incorporan a la red de saneamiento y se conducen igualmente a una de las dos balsas de recogida de efluentes para su posterior tratamiento.

La capacidad de producción de cloruro férrico es de 72.000 t/año.

<u>Producción de hipoclorito de sodio</u>

La producción de hipoclorito sodio a partir de la electrólisis de salmuera utilizando la tecnología de celda de membrana consta de las siguientes fases:

- <u>Electrólisis mediante tecnología de celdas de membrana</u>:

  Se parte de una solución acuosa de sal (salmuera ultrapura) y se produce la electrólisis de acuerdo con la siguiente reacción electroquímica:

  $$2\ NaCl\ (sol.) + 2\ H_2O\ (liq.) \rightarrow Cl_2\ (gas) + 2\ NaOH\ (liq.) + H_2\ (gas)$$

  Una membrana polimérica de intercambio iónico actúa como separador entre el comportamiento anódico y el catódico, evitando la mezcla de gases y líquidos producidos en cada uno de los compartimentos.

  Como resultado del proceso, se obtienen los productos intermedios de cloro gas, hidrógeno gas e hidróxido de sodio (NaOH).

  En una primera etapa, operando dos electrolizadores bipolares equipados con un máximo de 32 celdas electrolíticas cada una y en un régimen continuo de 24 h/día se prevé que la producción sea de:

  Cloro gas: 8 t/día (base seca)

  Hidróxido de sodio: 9 t/día (base seca)

Hidrógeno gas: 0,239 t/día (base seca)

A partir del cloro gas y del hidróxido de sodio producidos se prevé la obtención de 60,7 t/día de hipoclorito de sodio, que será el producto comercial, con una concentración mínima de 130 g/l de cloro activo y libre de contaminación con mercurio.

En una segunda etapa, la producción de cloro gaseoso y de hidróxido de sodio se incrementan en un 50 % adicional con respecto a la primera etapa, mediante agregado de un tercer electrolizador bipolar con las mismas características de los instalados en la primera etapa. Así, se prevé una producción de 90 t/día de hipoclorito de sodio.

La salmuera agotada, saturada en cloro, se separa de la corriente de cloro gas y fluye por gravedad hacia el Sistema de Decloración de Salmuera. A su vez, el cloro gas húmedo es enviado hasta la unidad de producción de hipoclorito de sodio.

Del mismo modo, la sosa cáustica que abandona las celdas a una concentración de 32 %, se separa de la corriente de hidrógeno gas y fluye por gravedad hasta el tanque de catolito, y el hidrógeno gas húmedo es venteado a la atmósfera a través de una chimenea.

- Decloración de Salmuera:

En la unidad de decloración de salmuera se elimina totalmente el cloro contenido en la salmuera agotada que abandona el electrolizador antes de ser reconcentrada nuevamente en el saturador, y reenviada al proceso de tratamiento. Para ello, primeramente, se lleva a cabo una decloración física en la que se agrega ácido clorhídrico (HCl) para reducir el pH, y a continuación, una decloración química, consistente en la adición de sulfito de sodio. La salmuera diluida, declorada y con pH ajustado, se bombea al saturador de salmuera. Al ser un sistema cerrado pueden producirse los contaminantes ion sulfato y el ion clorato que para removerlos se recurre a la purga de una pequeña fracción de la salmuera del circuito.

- Saturación y Filtración de Salmuera:

En el saturador se reconcentra la salmuera diluida, reciclada desde el área de decloración, hasta alcanzar una concentración entre 305-310 g/l de NaCl. Este proceso requiere la adición de sal a granel (de alta pureza obtenida por un proceso de evaporación) y agua desmineralizada. A pesar de ser de alta pureza, la salmuera bruta debe ser purificada mediante un proceso de filtración seguido de una etapa de purificación con resina de intercambio iónico. El sistema de filtración de salmuera está compuesto por filtros de tipo bolsa que operan en paralelo como filtros primarios. Las bolsas utilizadas, de 25 micrones, son descartables. La salmuera que sale de los filtros primarios pasa posteriormente por filtros secundarios y llevada al Sistema de Purificación Secundaria.

- Tratamiento de Purificación Secundaria de Salmuera:

La salmuera químicamente tratada y filtrada requiere de una etapa posterior de tratamiento mediante resinas de intercambio iónico para alcanzar los parámetros de pureza requeridos por la tecnología de Celdas de Membrana. Las columnas de intercambio iónico requieren regeneración periódica con ácido clorhídrico y sosa cáustica diluida. Los efluentes resultantes del proceso de purificación de salmuera son enviados a un tanque para su gestión. La salmuera ultra pura obtenida se bombea hacia los electrolizadores previo paso por un calentador de salmuera, a fin de adecuar la temperatura a los valores requeridos por las celdas.

- Sistema de Catolito y de Dilución de Sosa:

El catolito (sosa caustica 32 %) que abandona los electrolizadores se separa del gas hidrógeno y fluye por gravedad hacia un tanque de catolito, desde donde se recircula (la mayor fracción) hacia los electrolizadores, mientras que el resto es enviado como producción nueva al sistema de Dilución de Sosa. En este sistema, toda la producción de sosa 32 % es diluida y enfriada para su uso en la Unidad de Producción de Hipoclorito de Sodio. En este proceso se requiere aporte de sosa externo.

Producción de Hipoclorito de Sodio:

Tanto el cloro gas derivado desde los electrolizadores como el cloro residual que proviene de la Decloración de Salmuera, es absorbido con sosa caustica diluida en la unidad de producción de hipoclorito de sodio de acuerdo con la siguiente reacción:

$$Cl_2 + 2\ NaOH \rightarrow NaClO + NaCl + H_2O$$

Esta reacción es altamente exotérmica y por lo tanto el sistema debe enfriarse para evitar el calentamiento.

La unidad opera en régimen continuo y automático y consta de reactor en el cual se absorbe el cloro gas en contracorriente con una mezcla compuesta por sosa cáustica e hipoclorito de sodio. Una parte del hipoclorito generado se recircula hacia el reactor y otra fracción de la corriente enfriada de hipoclorito se deriva hacia los tanques de almacenamiento de hipoclorito El aporte de sosa diluida al reactor se hace en forma continua desde el sistema de Dilución de Sosa.

- Tratamiento de Efluentes no recuperables:

Al sistema de Efluentes no Recuperables se enviarán aquellos efluentes que no son susceptibles, por sus características, de ser recuperados en el sistema de salmuera u otros procesos, como por ejemplo la purga de salmuera y los efluentes de la regeneración del Sistema de Purificación Secundaria de Salmuera.

Otros procesos productivos

Además, en la planta de Lantarón se realizan los procesos productivos que se describen a continuación:

1. Almacenamiento y envasado de productos químicos

Una de las actividades de la actividad consiste en el almacenamiento de productos químicos, tanto líquidos como sólidos, para su posterior envasado y distribución.

Los productos químicos que llegan a la planta en camiones cisterna se descargan en tanques fijos mediante la utilización de motobombas. En otros casos se carga el producto bombeado desde las zonas de producción de la misma fábrica. Los productos pueden ser distribuidos bien desde los tanques fijos utilizando camiones cisterna, o bien envasados en recipientes móviles.

El almacenamiento de productos líquidos se lleva a cabo tanto en recipientes fijos como en recipientes móviles. En el primer caso la planta dispone de más de 80 depósitos fijos de almacenamiento de líquidos de capacidades muy variables, que oscilan desde los 30-40 m^3 hasta los 400 m^3 del tanque de NaOH. Estos depósitos se disponen en cubetos de seguridad cuya solera dispone de pendiente hacia arquetas receptoras equipadas con válvula de compuerta, en situación normalmente cerrada, y que comunica con la red de saneamiento conectada a las instalaciones de tratamiento de la planta.

En cuanto a los recipientes móviles, existen diversos tipos, desde contenedores de 1.000 litros a bombonas de 50 o 25 litros. Las zonas de almacenamiento de productos peligrosos presentan soleras con pendientes mínimas del 1% hacia arquetas de control conectadas mediante válvulas de seguridad a la red de saneamiento interna conectada a la depuradora de aguas residuales.

Los líquidos almacenados son fundamentalmente de características corrosivas, como cloro líquido, ácidos inorgánicos (sulfúrico, nítrico, clorhídrico…) sales ácidas (policloruros de aluminio, sulfato de aluminio, …) o básicas (hidróxido sódico, hipoclorito sódico, …). También se almacenan líquidos nocivos (disolución amoniacal, HSO3Na, …), tóxicos (acrilamida) e inflamables (disolventes).

Para el almacenamiento y comercialización de productos sólidos (principalmente en big-bags o sacos paletizados) se dispone de una nave de 816 m^2, con acceso para camiones.

Por último, otro proceso que se lleva a cabo en la planta es el almacenamiento y envasado de carbonato sódico. Este proceso se realiza en una instalación que consta de un silo vertical, ensacadora, cinta transportadora y paletizadora para la expedición. El producto llega al silo de almacenamiento en camiones cisterna que descargan de forma neumática. Se dispone de dos filtros de mangas para la captación de las partículas emitidas en el proceso.

Además del foco de emisiones atmosféricas asociado al almacenamiento de cloro que se detalla más adelante, en los procesos de almacenamiento y envasado que se llevan a cabo en la planta existen otros tres focos de emisiones atmosféricas, asociados a los siguientes procesos: torre de absorción del almacenamiento y envasado de ácido clorhídrico (venteos de los depósitos), torre de absorción del envasado de amoníaco (no sistemático) y almacenamiento y envasado de carbonato sódico (filtro de mangas).

2. Producción de sales de aluminio

Consiste en la producción de policloruros de aluminio , sulfato de aluminio y cloro hidróxido de aluminio, destinados básicamente al tratamiento de aguas. Las materias primas de las que se parte en este proceso son hidróxido de aluminio $Al(OH)_3$, ácido sulfúrico H_2SO_4 al 98 %, ácido clorhídrico HCl al 33 % (en la fabricación de policloruros) y agua desmineralizada. En el caso de cloro hidróxido de aluminio, las materias primas son PAC (policloruro de aluminio), agua y lingotes de aluminio.

Para la producción de sulfato de aluminio la planta cuenta con dos instalaciones, una del año 1994 y las nuevas instalaciones del año 2004.

La reacción de formación de sulfato de aluminio es espontánea y exotérmica por lo que es necesario controlar la temperatura del proceso. En las instalaciones del año 1994 esto se consigue mediante refrigeración del reactor con agua que circula en circuito cerrado por la camisa del reactor, pasando posteriormente a una torre de refrigeración donde se enfría y pasa nuevamente al circuito.

Las nuevas instalaciones están equipadas con un condensador donde se recuperan los posibles vapores que se desprendan en el reactor. Este condensador está refrigerado por agua (torre de refrigeración). El líquido condensado se conduce a un depósito específico, de 30 m^3, desde el que se bombean nuevamente al reactor.

Una vez finalizada la reacción, la solución se extrae del reactor mediante bomba y se hace pasar por un filtro prensa donde se recupera el exceso de hidrato no reaccionado. La solución filtrada pasa posteriormente a través de un intercambiador de calor para su enfriamiento y se bombea a su almacenamiento en los tanques existentes.

Para la fabricación de policloruros de aluminio se utilizan las mismas materias primas que para la fabricación de sulfatos más ácido clorhídrico al 33%. El proceso se lleva a cabo en seis reactores. El $Al(OH)_3$ se carga en los reactores mediante un sinfín, mientras que el ácido sulfúrico y el clorhídrico se bombean desde sus respectivos depósitos. El agua desmineralizada procede de la instalación de producción de la propia planta. En la reacción se emiten vapores de ácido clorhídrico que se envían a una torre de absorción y se lavan en contra corriente con agua.

Para el calentamiento de las disoluciones en los reactores se introduce vapor procedente de las calderas existentes en la planta, en los serpentines que rodean a los reactores. El agua condensada se recircula de nuevo a la caldera. Finalizada la reacción, la mezcla se enfría con agua desmineralizada en circuito cerrado que penetra en la camisa del reactor a 27 ºC, y que sale a 60 ºC pasando posteriormente a la torre de refrigeración donde se enfría de nuevo. La mezcla pasa a un depósito mezclador, donde se ajustan las características del producto. Por último, se filtra en un filtro tipo prensa donde se retiene el exceso de hidróxido que se recicla a uno de los reactores del proceso.

Tal como se ha señalado, este proceso lleva asociada una torre de absorción para el tratamiento de las posibles emisiones de ácido clorhídrico.

La fabricación de cloro hidróxido de aluminio ACH consiste en la reacción, en discontinuo, de policloruro de aluminio (PAC) producido previamente en la planta, agua y aluminio metálico, en un reactor, obteniéndose un clorohidróxido de aluminio que posteriormente se somete a una etapa de filtración para separar el material no reaccionado, el cual se recircula nuevamente al proceso. El producto purificado se almacena en depósito.

Los únicos vertidos de aguas residuales serían los generados en la limpieza de reactores e instalaciones, similares a los ya generados en otros procesos y cubetos de APQ, que son recogidos por la red de saneamiento internas y conducidos a la balsa de recogida previo tratamiento en EDAR. El proceso cuenta con un foco en el que únicamente se emite H2.

3. Producción de resinas melamina – formol

En el proceso de producción de resina melamina –formol (disolución acuosa de un polímero) intervienen como materias primas formaldehido de 37 % de riqueza (7 % de metanol), agua desmineralizada, ácido clorhídrico y melamina. Finalmente se utilizan pequeñas cantidades de otros reactivos para el ajuste del pH.

El reactor en el que se forma la resina base dispone de una salida de gases a un scrubber (torre de lavado), en la que se hace circular agua desmineralizada en contracorriente para la absorción de los vapores de formaldehído. La disolución se recoge en la parte inferior del scrubber desde donde vuelve a ser alimentada al proceso.

Los depósitos de almacenamiento de las materias primas y del producto terminado se ubican en un cubeto de seguridad, anexo a la zona de fabricación.

4. Fabricación de disoluciones y mezclas de sales inorgánicas

Mediante procedimientos sencillos de dilución y mezcla se obtienen diversos productos tales como:

- Disoluciones de cloruro cálcico en agua.
- Diluciones de hidróxido potásico.
- Disolución de bicarbonato sódico.
- Coagulantes líquidos a base de mezclas de sales de hierro y de aluminio aditivadas.

Todas las familias de productos citadas se fabrican mediante operaciones sencillas de mezcla y, si es el caso, dilución con agua, en 4 mezcladores agitados, sin que se produzcan reacciones químicas. Se trata siempre de operaciones discontinuas o por cargas, con una producción variable, en función de la demanda.

5. Fabricación de polímeros de acrilamida y emulsiones poliméricas

El proceso de producción de los polímeros de acrilamida se basa en la dosificación de agua desmineralizada y las distintas materias primas en un reactor 25 m^3 de capacidad útil, en el que se produce la reacción de polimerización. Tras cada reacción, se procede al lavado del reactor con un volumen de agua del orden de 3.000 litros y en agitación constante. Estas aguas se vierten posteriormente a la balsa de recogida de efluentes.

Las soluciones de poliacrilamida catiónica modificada son utilizadas como imprimación superficial en la industria papelera.

El proceso de fabricación de las emulsiones poliméricas consiste básicamente en los siguientes pasos: abastecimiento y preparación en los depósitos de alimentación de las materias primas (monómeros) y reactivos necesarios (iniciadores de la polimerización, catalizadores, etc.), dosificación al reactor correspondiente (existen dos reactores, de 3,65 m^3 y 18 m^3), reacción en dos fases, bajo atmósfera controlada de N2, con control intermedio, filtración, trasvase al tanque de almacenamiento y limpieza de reactor.

Los vapores generados en el reactor se recogen en condensadores refrigerados con agua en circuito cerrado que hace que vuelvan al reactor como líquido.

Después de cada reacción se procede al lavado de los reactores. Estas aguas se vierten posteriormente a través de la red de drenaje existente a la balsa de recogida de efluentes para su tratamiento en depuradora.

6. Actividades y procesos con cloro líquido

En relación con el almacenamiento y manipulación de cloro se llevan a cabo las siguientes actividades y procesos:

- Almacenamiento y envasado de cloro:
  La planta dispone de tres depósitos de almacenamiento de cloro de 40 m^3 cada uno, de los cuales uno permanece vacío como recipiente de seguridad en situaciones de sobrepresión en los otros dos. Los depósitos están dotados de sus correspondientes equipos de seguridad y disponen de un sistema de control de peso para saber en todo momento cuál es su carga. Están situados en el interior de un cubeto de seguridad de 120 m^3 de capacidad que dispone de válvula de evacuación permanentemente cerrada. Además, cada depósito tiene una válvula de seguridad que descarga a una instalación de recepción de desgasados de cloro (torre de absorción de cloro).

  El cloro almacenado es utilizado para su envasado en botellas y contenedores y en la fabricación de cloruro férrico.

  Para la detección de posibles escapes de cloro se dispone de 4 sensores conectados a alarmas y a una central de llamadas. Los sensores están situados en el perímetro de la zona de almacenamiento y envasado del cloro.

  La torre de absorción de cloro recoge los desgasados de los tanques y el gas cloro proveniente de las operaciones de descarga de las cisternas, y del llenado y desgasado de envases. Consta de una torre de absorción de cloro donde éste se mezcla con sosa formándose hipoclorito sódico. Esta torre de absorción constituye el foco nº 6 de emisiones a la atmósfera.

- Pruebas de presión en recipientes de cloro.
  ACIDEKA, S.A. es entidad de inspección acreditada por ENAC para la realización de inspecciones periódicas de botellas (de 40 a 150 Kg de capacidad) y botellones (de 500 a 1000 kg) de cloro. Para las pruebas de presión dispone de un bunker de hormigón de 4,80 m x 4,60 m y muros de 3 m de altura.

7. Planta piloto

Se dispone en la instalación de una planta piloto de investigación y desarrollo de nuevos productos, especialmente polímeros usados como floculantes, obtenidos por polimerización de determinadas microemulsiones. La planta consiste en un edificio independiente donde se alojan 7 reactores de distintas capacidades donde se producen las mezclan y reacciones necesarias para la fabricación de los productos señalados.

1.2 Capacidad

La capacidad de producción anual de cada uno de estos productos es la siguiente:

Capacidad de producción	
Producto	**Cantidad (t/año)**
Cloruro férrico	72.000
Hipoclorito de sodio	60,7 t/día en una primera etapa de instalación 90 t/día (32.850 t/año) en una segunda etapa
Policloruro básico de aluminio y policlorosulfato básico de aluminio (producción conjunta)	30.000
Sulfato de aluminio	22.000
Cloro hidróxido de aluminio (ACH)	8.000
Tratamiento de baños agotados de ácido clorhídrico [(1)]	80.000
Tratamiento de hidróxido de aluminio de anodizados	2.000

[(1)]Una tonelada de "cascarilla de laminación" equivale aproximadamente a seis toneladas de "baños agotados de ácido clorhídrico

1.3 Recursos

Los recursos energéticos utilizados en la planta de Lantarón para llevar a cabo las actividades descritas son la energía eléctrica, con un consumo de 2.410.910 kW en la instalación principal y de 8.906.000 kW en la planta de fabricación de hipoclorito, y el gasóleo para las calderas de vapor, utilizadas fundamentalmente en la fabricación de resinas melamina-formol y sales de aluminio (dos calderas de vapor de 0,88 MW y 1,52 MW de potencia) y en la fabricación de hipoclorito para el calentamiento de salmuera (dos calderas con una potencia máxima de 220 kW). Tres depósitos de gasóleo de 1000 L de capacidad aseguran el funcionamiento de dichas calderas.

Hay una tercera sala de calderas que complementa la labor de las calderas anteriormente mencionadas y atiende también a la producción de policloruros, cuenta con una potencia térmica nominal de 1,52 MW.

La actividad dispone de un sistema electrificado para la generación de vapor que puede sustituir las calderas existentes. Siempre que sea posible, la generación de vapor se llevará a cabo mediante la planta de sales fundidas, un sistema conocido como ThermalBox.

La instalación es titular de una planta solar fotovoltaica denominada «Acideka Solar», de 2,09 MWP y una potencia instalada de 1,8 MW de autoconsumo, con conexión a la red de 30kV. La energía generada por la planta fotovoltaica de autoconsumo es de 3.745 MWh/año. La parcela donde se ubica la planta está situada fuera del polígono industrial y dispone de un sistema de evacuación que conecta la parcela con las instalaciones de la actividad. Las instalaciones de generación fotovoltaica son propiedad de NetOn Project 12 S.L.U.

Para la distribución de aire comprimido se dispone de un compresor con una capacidad de 200 Nm^3/h y una presión de descarga de 7,5 bar.

El agua consumida en la planta para uso industrial, sanitario y riego de la zona verde (en total 101.923 m^3 aproximadamente en la instalación principal y de 30.000 m^3 en la planta de hipoclorito) se obtiene de un pozo y directamente del río Ebro, para lo cual se dispone de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas emitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con un volumen de captación anual de 236.000 m^3.

1.4 Descripción de los efluentes, emisiones y residuos de la instalación

Las aguas de lavado de envases y cisternas, las de refrigeración de bombas y compresores, las de limpieza de zonas de trabajo, limpieza de mezcladores y reactores y otros dispositivos (mangueras, tuberías, filtros, etc.), las aguas de regeneración de las resinas de intercambio iónico en la fabricación de agua desmineralizada, así como las aguas pluviales susceptibles de contaminación con productos químicos, y las aguas sanitarias tras su paso por fosa séptica, se conducen a una de las dos balsas de recogida de 600 y 355 m^3 de capacidad. A continuación, estas aguas pasan a una planta depuradora de aguas residuales con una capacidad de 25 m^3/h, que consta de las siguientes etapas: bombeo de agua bruta, acondicionamiento de pH, dosificación de floculante, decantación, espesado de fangos y filtración. El agua depurada es vertida al río Ebro. Por otro lado, las aguas pluviales limpias de cubiertas y las superficiales de la explanada de la última ampliación, donde no cabe contaminación con productos peligrosos, se conducen al colector municipal del polígono industrial.

La instalación cuenta con dieciséis focos de emisión a la atmósfera: tres focos asociados a las calderas nº1. Nº2 y nº3 de combustión de gasóleo de las instalaciones principales, un foco asociado al proceso de fabricación de resina melamina-formol, un foco asociado al almacenamiento de ácido clorhídrico, cuatro focos asociados al proceso de fabricación de cloruro férrico, un foco asociado al almacenamiento de cloro, un foco asociado al proceso de fabricación de policloruros de aluminio, un foco asociado al proceso de envasado de carbonatos, un foco asociado a la fabricación del sulfato de aluminio , un foco asociado a la producción de hipoclorito de sodio y un foco asociado a la fabricación de cloro hidróxido de aluminio en el que únicamente se emite hidrógeno. Además, se generan emisiones no sistemáticas asociadas al proceso de envasado de amoniaco.

Por otro lado, debido a la producción de hipoclorito de sodio se genera hidrógeno gaseoso procedente de la electrólisis, pero este se ventea en continuo a la atmósfera en un punto aireado para su rápida dilución ya que se considera inocuo. Además, los gases de combustión de gasóleo de dos de las calderas instaladas para la producción de hipoclorito de sodio se evacuarán por dos chimeneas a cubierto, pero atendiendo a las características de estas, se trataría de focos asignables al epígrafe 03010305, sin grupo asignado, RD 100/2011 y modificado por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que no es necesario justificar altura mínima de la chimenea, ni la habilitación de un punto de muestreo, ni la realización de controles OCA.

Los procesos generadores de residuos peligrosos son derivados de los diversos procesos productivos descritos, así como de las labores de mantenimiento.

1.5 Mejores Técnicas Disponibles de aplicación

A continuación, se muestran las MTD de aplicación a la empresa, establecidas en función de las características de la actividad y lo establecido en los siguientes documentos:

Documento	BREF europeo de sistemas de tratamiento de aguas y gases residuales en la Industria Química ("Reference Document on Best Available Techniques in Common Waste Water and Waste Gas Treatment / Management Systems in Chemical Sector" 30 de Mayo 2016. BREF de Fabricación de sólidos inorgánicos ("Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Large Volumen Inorganic Chemicals – Solid and Others Industry"), Agosto 2007. BREF de fabricación de polímeros ("Reference Document on Best Available Techniques in the Production of Polymers") Agosto de 2007. BREF de monitorización ("Reference Document on Best Available Techniques on the General Principles of Monitoring"). Noviembre de 2002. BREF de refrigeración ("Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems"). Diciembre de 2001.

Documento	BREF Emisiones generadas por el almacenamiento ("Reference Document on Best Available Techniques on Emissions from Storage") Julio de 2006
Actuaciones consideradas como MTD (entre otras)	
dos piscinas de aguas residuales de 600 y 355 m^3 de capacidad que recogen todas las aguas potencialmente contaminadas de la instalación	

Documento	BREF Producción de Cloro-Álcali ("Reference Document on Best Available Techniques conclusions for the production of chlor-alkali") 9 de Diciembre de 2013.
Actuaciones consideradas como MTD (entre otras)	
tecnología de celdas de membrana, que no utiliza mercurio ni asbesto, además de requerir un menor consumo energético que otras tecnologías existentes	
para la producción de agua desmineralizada se dispondrá de tecnología de membrana (ósmosis inversa)	

Documento	BREF Tratamiento de residuos ("Reference Document on Best Available Techniques conclusions for Waste Treatment") Agosto 2018
Actuaciones consideradas como MTD (entre otras)	
MTD1, MTD2, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD8, MTD11, MTD19, MTD20, MTD21, MTD 22, MTD23, MTD52 y MTD53	

Documento	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico. (WGC)
MTD	
1.1. Conclusiones generales	
1.1.1. Sistemas de gestión ambiental	
MTD1: Elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA)	
MTD2: Inventario de las emisiones canalizadas y difusas a la atmósfera	
1.1.2. Condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF)	

Documento	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico. (WGC)
MTD	
MTD3: Plan de gestión de las CDCNF	
1.1.3. Emisiones canalizadas a la atmósfera	
MTD4: Estrategia integrada de gestión y tratamiento de los gases residuales	
MTD6: Sistemas de tratamiento de gases residuales correctamente diseñados	
MTD7: supervisar continuamente los parámetros clave del flujo de gases residuales	
MTD8: frecuencia de monitorización de las emisiones canalizadas a la atmósfera (ISO, EN)	
1.1.3.3. Componentes orgánicos	
MTD11: Reducir emisiones de compuestos orgánicos, utilizar varias técnicas	
1.1.3.4. Partículas y metales ligados a partículas	
MTD13: Recuperar los materiales de los gases mediante una o varias técnicas	
MTD14: Reducir las emisiones canalizadas una o varias técnicas	
1.1.3.5. Compuestos inorgánicos	
MTD15: recuperar los compuestos inorgánicos mediante absorción y reutilizarlos.	
MTD18: reducción de emisiones de compuestos Inorgánicos distintos de los procesos anteriores	
1.1.4. Emisiones difusas de COV a la atmósfera	
MTD19: Sistema de gestión para las emisiones difusas de COV	
MTD20: Estimar emisiones fugitivas y no fugitivas de COV por separado al menos una vez al año	
MTD22: Monitorizar emisiones difusas de COV	
MTD23: Reducir las emisiones difusas de COV combinación de técnicas	

Se deberán implantar las técnicas recogidas en la anterior tabla y mantener a disposición de este Órgano ambiental evidencias suficientes de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en esta sección

1.6 Sistema de gestión ambiental

Se deberá disponer de un sistema de gestión ambiental (SGA) que, además de los elementos generales, incluya:

- un inventario actualizado de las emisiones canalizadas y difusas a la atmósfera.
- un plan de gestión de las condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF) para las emisiones a la atmósfera.
- Una estrategia integrada de tratamiento y gestión de gases residuales para las emisiones canalizadas a la atmósfera
- un inventario de las emisiones difusas de COV a la atmósfera
- un sistema de gestión de sustancias químicas que incluya un inventario de las sustancias peligrosas y las sustancias altamente preocupantes utilizadas en el proceso o procesos; la posibilidad de sustituir las sustancias enumeradas en

este inventario, con especial hincapié en las sustancias distintas de las materias primas, se analiza anualmente a fin de detectar posibles alternativas nuevas y más seguras, con un impacto ambiental inferior o nulo.

Dicho sistema deberá mantenerse actualizado y a disposición de la autoridad competente.

2 RESPONSABLE DE LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

El promotor remitirá al Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

3 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas de la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción de las actividades
04 04 16 02	B	Producción de sales de metales como el cloruro férrico o el sulfato de aluminio	Fabricación de cloruro férrico. Fabricación de policloruros de aluminio. Fabricación de sulfato de aluminio.
04 04 16 05	A	Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	Envasado de cloro. Fabricación de hipoclorito sódico.
04 04 16 06	B	Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año	Envasado ácido clorhídrico
04 04 16 07	C	Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año	Envasado de solución amoniacal.
04 05 27 01	B	Producción de resinas de urea o melamina	Producción de resinas melamina-formol
04 04 16 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Envasado de carbonatos
03 01 03 03	C	Calderas de P.t.n <= 2,3 MWt y >= 70 kWt	Calderas nº 1, 2 y 3 producción de vapor
09 10 09 01	A	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día	Actividad de recuperación de baños agotados de ácido clorhídrico, la gestión del residuo "cascarilla de laminación" para la fabricación de cloruro ferroso y/o cloruro férrico en disolución y la gestión del residuo no peligroso "hidróxido de aluminio de anodizados"
09 10 09 50	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	

3.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

3.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	0100002521-01	Caldera nº1	03 01 03 03 C	Confinada	10	0,35	Sistema de combustión eficiente, control de parámetros de combustión, chimenea con emisiones de gases de	Sistemático

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
							combustión reguladas	
2	0100002521-02	Caldera nº2	03 01 03 03 C	Confinada	10	0,35	Sistema de combustión eficiente, control de parámetros de combustión, chimenea con emisiones de gases de combustión reguladas	Sistemático
3	0100002521-03	Torre de absorción melamina-formol "paramel"	04 05 27 01 B	Confinada	10,1	0,1	Scrubber de absorción en agua en contracorriente con recirculación de disolución, captura de formaldehído	Sistemático
4	0100002521-04	Torre de absorción ácido clorhídrico	04 04 16 06 B	Confinada	4	0,1	Torre de lavado con agua en contracorriente para absorción de HCl, sistema de recirculación y control de pH	Sistemático
5	0100002521-05	Torre de absorción cloruro férrico nº 1	04 04 16 02 B	Confinada	3,2	0,15	Sistema de absorción en serie con recirculación de cloruro ferroso y tratamiento en NaOH para eliminación de Cl_2 residual	Sistemático
6	0100002521-06	Torre de absorción del almacenamiento de cloro	04 04 16 05 A	Confinada	3,2	0,15	Torre de absorción con solución de NaOH para neutralización de Cl_2, sistema de seguridad con sensores de detección de cloro	Sistemático

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
7	0100002521-07	Torre de absorción policloruros de aluminio	04 04 16 02 B	Confinada	20	0,22	Lavado (absorción) de gases. Dos torres de absorción en serie	Sistemático
8	0100002521-08	Filtro de mangas envasado de carbonatos	04 04 16 52 (-)	Confinada	18,5	0,4	Sistema de filtración de mangas para captación de partículas	Sistemático
9	0100002521-09D	Torre de absorción envasado de amoniaco	04 04 16 07 C	Confinada	5,42	0,15	Lavado (absorción) de gases. Torre de absorción	Sistemático
10	0100002521-10	Torre de absorción cloruro férrico nº 2	04 04 16 02 B	Confinada	15	0,19	Torre de absorción en serie con NaOH, eliminación de Cl_2 residual, sistema redundante de seguridad	Sistemático
11	0100002521-11	Torre de absorción cloruro férrico (agotamiento de cloruro ferroso)	04 04 16 02 B	Confinada	16	0,49	Lavado (absorción) de gases. Dos torres de absorción en serie	Sistemático
12	0100002521-12	Aspiración de reactor G1	04 04 16 02 B	Confinada	10	0,8	Lavado (absorción) de gases. Dos torres de absorción en serie	Sistemático
13	0100002521-13	Aspiración de vapores ácidos	04 04 16 02 B	Confinada	6	0,2	Red de extracción con tratamiento en torre de lavado alcalina para neutralización de HCl y otros vapores ácidos	Sistemático
14	0100002521-14	Planta fabricación hipoclorito de sodio	04 04 16 05 A	Confinada	12	0,15	Sistema cerrado de proceso cloro-álcali, absorción de	Sistemático

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
							gases en NaOH, control automático de Cl_2 y gestión de H_2 por ventilación segura	
15	0100002521-15	Caldera nº3	03 01 03 03 C	Confinada	4,6	0,13	Sistema de combustión eficiente, control de parámetros de combustión, chimenea con emisiones de gases de combustión reguladas	Sistemático
16(1)	0100002521-16	Planta fabricación ACH	04 04 16 02 B	Confinada	10	0,8	-	Sistemático

(1) El foco emite exclusivamente hidrógeno (H_2), compuesto no considerado contaminante atmosférico conforme a la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y no incluido entre los contaminantes atmosféricos objeto de control del Real Decreto 100/2011.

- En el caso de que el foco de emisión FE09 "Torre de absorción del almacenamiento y envasado de amoniaco" pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.
- Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.
- Las calderas son instalaciones de combustión medianas (ICM), reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. La actividad deberá solicitar la inscripción de dichos equipos en el Registro de Instalaciones de Combustión Medianas de la CAPV antes del 31 de diciembre de 2028. No se podrán poner en funcionamiento ICM nuevas que no hayan sido previamente autorizadas e inscritas en el citado registro de ICM.

3.2.2 Valores límite de emisión (VLE) y plan de vigilancia atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE	Unidad	Observaciones	Método	Periodicidad
1	Monóxido de Carbono (CO)	1.803	mg/Nm^3	--	IT-02 (1)	5 años
	Óxidos de nitrógeno expresados como NO_2	615	mg/Nm^3			
	Dióxido de azufre (SO_2)	850	mg/Nm^3			

Código de foco	Contaminante	VLE	Unidad	Observaciones	Método	Periodicidad
	Opacidad	≤ 2	escala Bacharach			
2	Monóxido de Carbono (CO)	1.803	mg/Nm^3	-	IT-02(1)	5 años
	Óxidos de nitrógeno expresados como NO_2	615	mg/Nm^3			
	Dióxido de azufre (SO_2)	850	mg/Nm^3			
	Opacidad	≤ 2	escala Bacharach			
3	Formaldehído	5	mg/Nm^3	(si flujo másico formaldehído > 1 g/h y <10g/h)	IT-02(1)	6 meses
		2		(si flujo másico formaldehído ≥ 10g/h)		
4	Ácido clorhídrico (HCl)	50	mg/Nm^3	(si flujo másico HCl < 30 g/h)	EN 1911	3 años
		10		(si flujo másico HCl ≥ 30 g/h)		
5	Cloro gas (Cl_2)	5	mg/Nm^3	(si flujo másico Cl_2 < 5 g/h)	Método nº 26 EPA	3 años
		2		(si flujo másico Cl_2≥ 5 g/h)		
6	Cloro gas (Cl_2)	5	mg/Nm^3	(si flujo másico Cl_2 < 5 g/h)	Método nº 26 EPA	Registrador en continuo a 1,5 ppm (2)
		2		(si flujo másico Cl_2≥ 5 g/h)		
7	Ácido clorhídrico (HCl)	50	mg/Nm^3	(si flujo másico HCl < 30 g/h)	EN 1911	3 años
		10		(si flujo másico HCl ≥ 30 g/h)		
8	Partículas sólidas	20	mg/Nm^3	(si flujo másico partículas < 50 g/h y no se detectan sustancias CMR significativas)	EN 13284-1	3 años
		5		(si flujo másico partículas ≥ 50 g/h o se detectan sustancias CMR significativas)		
	$PM_{2,5}$ y PM_{10}	-	-	-	EN ISO 23210	3 años
9	Amoniaco (NH_3)	10	mg/Nm^3	(si flujo másico NH_3 ≥ 50 g/h)	EN 21877	6 meses
10	Cloro gas (Cl_2)	5	mg/Nm^3	(si flujo másico Cl_2 < 5 g/h)	Método nº26 EPA	3 años
		2		(si flujo másico Cl_2≥ 5 g/h)		
11	Ácido clorhídrico (HCl)	5	mg/Nm^3	-	EN 1911	Anual
	Carbono orgánico volátil total (COVT)	20	mg/Nm^3	-	EN 12619	6 meses
12	Ácido clorhídrico (HCl)	5	mg/Nm^3	-	EN 1911	Anual

Código de foco	Contaminante	VLE	Unidad	Observaciones	Método	Periodicidad
	Carbono orgánico volátil total (COVT)	20	mg/Nm^3	-	EN 12619	6 meses
13	Ácido Sulfúrico (H_2SO_4)	-		-	IT-02(1)	5 años
14	Cloro y dióxido de cloro expresados como Cl_2	1	mg/Nm^3	-	Método nº26 EPA	Anual
	Ácido clorhídrico (HCl)	10	mg/Nm^3	-	UNE-EN 1911	Anual
15	Monóxido de Carbono (CO)	-	mg/Nm^3	-	IT-02(1)	3 años
	Óxidos de nitrógeno expresados como NO_2	200	mg/Nm^3	-		
	Dióxido de azufre (SO_2)	-	mg/Nm^3	-		

Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco, sin corrección en función del contenido de oxígeno.

(1) ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

(2) La actividad remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe anual donde se reflejen los siguientes datos:

- Cantidad de hidróxido sódico (NaOH) utilizada en la torre de absorción
- Cantidad total de hipoclorito sódico (NaClO) generada en la torre de absorción y desglosar la cantidad en: cantidad de NaClO comercializada y cantidad de NaClO utilizada de forma interna
- Datos registrados en el sensor a lo largo del año
- Superaciones anuales del límite de 1,5 ppm. Adjuntar las razones y medidas adoptadas
- Registro anual de los controles realizados en el baño de la torre para asegurar que siempre hay hidróxido sódico

Los focos de emisión FE05 "Torre de absorción asociada al proceso de fabricación de cloruro férrico nº 1" y FE10 "Torre de absorción asociada al proceso de fabricación de cloruro férrico nº 2", asociados al proceso de fabricación de cloruro férrico, se dotarán de válvulas de control de Cl_2 en continuo, taradas a 3ppm y conectadas de forma automática, de forma que se impida la alimentación de cloro gas al sistema en caso de superación del límite de emisión.

El nivel de emisión respecto al cloro y dióxido de cloro, medidos conjuntamente y expresados como Cl_2, del foco 14 se calculará como el valor medio de al menos tres mediciones horarias consecutivas efectuadas a la salida de la unidad de absorción de cloro.

Para los parámetros de formaldehído, HCl, Cl_2, partículas sólidas y COVT se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media durante el período de muestreo no supera los valores límite de emisión.

A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización, o en su ausencia, el establecido en el apartado 3 del artículo 9 del Decreto 278/2011. De modo que los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Partículas totales: 30%
- Carbono orgánico total: 30%
- Cloruro de hidrógeno: 40%

Para el resto de parámetros, el cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de Conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en este apartado. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Todas las mediciones señaladas en este apartado deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles.

Se deberán estimar las emisiones fugitivas y no fugitivas de COV a la atmósfera por separado, al menos una vez al año, así como establecer la incertidumbre de esta estimación. La estimación distinguirá entre los COV clasificados como CMR 1A o 1B y los COV no clasificados como CMR 1A o 1B

Se deben monitorizar las emisiones difusas de COV a la atmósfera al menos con la siguiente frecuencia

Tipo de fuentes de emisiones difusas de COV	Tipo de COV	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización
Fuentes de emisiones fugitivas [1]	COV clasificados como CMR 1A y 1B	EN 15446	Una vez al año
	COV no clasificados como CMR 1A y 1B		Una vez durante el período abarcado por cada programa LDAR
Fuentes de emisiones no fugitivas[2]	COV clasificados como CMR 1A y 1B	EN 17628	Una vez al año

[1]Para las emisiones fugitivas superiores a :

- 1 tonelada de COV al año en el caso de los COV clasificados como CMR 1A o 1B; o
- 5 toneladas de COV al año en el caso de los demás COV

[2]Para las emisiones no fugitivas superiores a :

- 1 tonelada de COV al año en el caso de los COV clasificados como CMR 1A o 1B; o

- 5 toneladas de COV al año en el caso de los demás COV

En caso de que el consumo anual de disolventes sea superior o igual a 50 toneladas, se deberá monitorizar las emisiones difusas de COV procedentes del uso de disolventes al realizar, al menos una vez al año, un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la planta, según lo previsto en la parte 7 del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.

En el caso de que el consumo anual total de disolventes sea superior a 50 T, las emisiones difusas no superarán el 5% de los aportes de disolvente, media anual.

Parámetro	NEA-MTD (porcentaje de los aportes de disolvente) (media anual)
Emisiones difusas de COV	≤ 5%

4 RUIDO

4.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

- La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).
- La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).
- La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial:

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	5 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Para las fuentes de ruido asociadas a la producción de hipoclorito de sodio, además de las condiciones del apartado anterior, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que estos focos no transmitan al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Tipo de área acústica	Índices de ruido(1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación, incluso aunque dichas edificaciones no se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(2) Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se realizará la evaluación del índice acústico Lkeq, Ti mediante mediciones en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión del ruido al exterior.
Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I

- Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

En orden a acreditar el cumplimiento de los valores límite señalados se deberá presentar una modelización individualizada de los focos nuevos de ruido asociados a las actividades objeto de la presente modificación (producción de hipoclorito sódico) y, en su caso las mediciones oportunas que resulten necesarias.

En caso de existir superaciones respecto a los valores límite establecidos el promotor, en el plazo de un mes deberá presentar un plan de acción en el que se establezcan las medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

4.1.2 Control del ruido

Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

4.1.3 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior. Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

5 VERTIDOS

Las condiciones aplicables a los vertidos son las establecidas en la correspondiente autorización de vertido previamente otorgada.

5.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de productos básicos de química inorgánica.

Grupo de actividad: Química

Clase-Grupo-CNAE: 2-9-24.13

Punto de Vertido	Tipo de aguas	Procedencia del vertido	Coordenadas UTM
1	Aguas industriales o de proceso	Aguas de limpieza, aguas de regeneración de las resinas de intercambio iónico en la fabricación de agua desmineralizada, aguas de escurridos de la planta de producción de hipoclorito de sodio y de la zona de almacenamiento de sal, aguas pluviales susceptibles de contaminación con productos	X: 499.381 Y: 4.730.704

Punto de Vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Masa de agua afectada	Zona de especial protección

1	Río Ebro	Ebro	I	Rio Ebro desde la Presa de Puentelarrá hasta el inicio del tramo modificado de Miranda de Ebro·, código 956	LIC (Lugar de Importancia Comunitario) "Ebro Ibaia/ Río Ebro" con código ES2110008

5.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Vertido 1: Aguas de limpieza, lavado de envases, aguas de regeneración de las resinas de intercambio iónico en la fabricación de agua desmineralizada, aguas de escurridos de la planta de producción de hipoclorito de sodio y de la zona de almacenamiento de sal, aguas pluviales susceptibles de contaminación con productos químicos y aguas sanitarias:

Volumen medio diario	400 m^3
Volumen máximo diario	450 m^3
Volumen máximo anual	160.000 m^3

5.3 Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	VLE
pH	6 – 9
Cloruros (mg/l) (*)	< 1.400
Sulfatos (mg/l) (*)	< 1.200
Materias en suspensión (mg/l)	35
DQO (al dicromato) (mg O_2/l)	< 100
Cloro residual (mg HOCl/l)	< 0,5
Aceites y grasas (mg/l)	< 5
Hierro (mg/l)	< 2
Aluminio (mg/l)	< 1

(*) En muestras puntuales se admitirán valores que superen hasta en un 50 % los límites de vertido.

Además de dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el órgano de cuenca se deberá dar cumplimiento igualmente a los siguientes valores límite de emisión en cumplimiento de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo aplicable a la actividad de gestión de residuos peligrosos autorizada:

Parámetros	VLE
Índice de hidrocarburos (IH) (mg/l)	10
Nitrógeno total (mg/l)	60
Fósforo total (P total) (mg/l)	3
Índice de fenoles (mg/l)	0,3
Cloro libre, expresado como Cl_2 (mg/l)	0,2
As (mg/l)	0,1
Cd (mg/l)	0,1
Cr (mg/l)	0,3
Cr VI (mg/l)	0,1
Cu (mg/l)	0,5
Hg (ug/l)	10
Ni (mg/l)	1
Pb (mg/l)	0,3
Zn (mg/l)	2

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, la inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

5.4 Control de la calidad del agua de vertido

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de control (b)	
			Interno	ECAH (c)
1	Aguas industriales o de proceso	Volumen anual máximo	Anual	Cada 2 años (d)
		Volumen diario medio	Diaria	Trimestral
		Volumen diario máximo	Diaria	Trimestral
		pH	Diario	Trimestral
		Sólidos en suspensión	Semanal	Trimestral
		DQO	Semanal	Trimestral
		Cloruros	Semanal	Trimestral

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de control (b)	
			Interno	ECAH (c)
		Sulfatos	Semanal	Trimestral
		Aceites y grasas	Semanal	Trimestral
		Aluminio	Semanal	Trimestral
		Hierro	Semanal	Trimestral
		Cloro residual	Semanal	Trimestral

Además de dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el órgano de cuenca se deberá dar cumplimiento igualmente a los siguientes controles teniendo en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo aplicable a la actividad de gestión de residuos peligrosos autorizada:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de control (b)
			ECAH (c)
1	Aguas industriales o de proceso	Índice de hidrocarburos (IH)	Trimestral
		Nitrógeno total	
		Fósforo total (P total)	
		Índice de fenoles	
		Cloro libre, expresado como Cl_2	
		As	
		Cd	
		Cr	
		Cr VI	
		Cu	
		Hg	
		Ni	
		Pb	
		Zn	

b) El control del vertido realizado por la industria se fundamentará en la toma de muestras compuestas diarias (24 h) proporcionales al caudal del vertido. En el caso de que por cualquier razón, la propia empresa, el Organismo de cuenca o cualquier ECAH tenga que llevar a cabo la toma de muestra puntual en lugar de compuesta se admitirá una desviación del 50

% en concentración en los parámetros sulfatos y cloruros. En este análisis se incluirá el parámetro "nitrógeno total" durante un año con una frecuencia mensual para que, en función de los resultados, sea valorado su inclusión o no en la lista de sustancias con límites de emisión.

c) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará un análisis trimestral del vertido, incluyendo el muestreo, sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio de Transición Ecológica, Registro especial de ECAH.

d) El correcto funcionamiento del caudalímetro se verificará al menos una vez cada bienio mediante calibración y certificación por entidad acreditada.

e) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

f) El titular remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente y declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a través de la web para la Gestión de Declaraciones Analíticas de Vertido (www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es), lo siguiente:

• **Trimestralmente** (enero, abril, julio, octubre):

- Resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en los apartados anteriores. Asimismo se reportarán los boletines analíticos emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica, con periodicidad trimestral. En estos análisis se incluirán todos los parámetros establecidos en el apartado correspondiente y se incluirá el parámetro "nitrógeno total" con una frecuencia mensual durante un año para su seguimiento.

• **Semestralmente** (enero y julio)

- Resultados analíticos obtenidos en el río Ebro antes y después del punto de vertido.

• **Anualmente (enero)**: Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:

- Incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

- Volumen total anual que se ha vertido.

- Declaración según el registro PRTR (Real Decreto 508/2007): Para la validación por parte de este Organismo de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre del año un informe con los datos analíticos relativos al año anterior y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

• **Cada dos años**: certificación y calibración del caudalímetro por entidad acreditada.

En caso de modificar o revisar la autorización ambiental integrada, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la dirección de correo electrónico: declaravertidos@chebro.es.

Conexión información de los medidores en continuo en tiempo real

Con objeto de tener información de las características cuantitativas y cualitativas del vertido en tiempo real, y poder minimizar cualquier riesgo potencial que pudiera derivarse en la calidad del medio receptor aguas abajo, se deberán conectar los resultados de la sonda multiparamétrica (pH, temperatura y conductividad) y de los datos del caudalímetro en el momento que la Confederación Hidrográfica disponga de medios para ello. Se comunicará expresamente otorgando un plazo para su completa implementación.

g) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan

detectado en el vertido. Se analizarán asimismo las mismas sustancias en las aguas de captación, con el fin de constatar que no se producen diferencias en las concentraciones de estas sustancias.

5.5 Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

Las aguas de limpieza de instalaciones, lavado de envases, las aguas de regeneración de las resinas de intercambio iónico en la fabricación de agua desmineralizada, aguas del proceso de fabricación de hipoclorito, así como las aguas pluviales susceptibles de contaminación con productos químicos, y las aguas sanitarias tras su paso por fosa séptica, se conducen a una de las dos balsas de recogida existentes (balsas de homogeneización) de 600 y 355 m^3 de capacidad. A continuación, estas aguas pasan a una planta depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 25 m^3/h, donde se someten a un tratamiento físico-químico que consta de las siguientes etapas: bombeo de agua bruta, acondicionamiento de pH, dosificación de floculante y decantación. Tras la etapa de decantación, las aguas son vertidas al río Ebro y los fangos son espesados y tratados en filtro-prensa y se llevan a vertedero. Por gestor autorizado.

Existen tres puntos de control: a la salida de la depuradora, en una arqueta posterior con válvula y pH-metro (si el pH supera el valor establecido se cierra la válvula y las aguas retornan a la piscina de homogeneización) y en una arqueta final previa al punto de vertido, con aforo de caudal y medición de pH con registro en continuo.

La mayor parte de la red de pluviales del recinto de la fábrica está conectada a las balsas de homogeneización, por lo que un vertido accidental en la superficie de la fábrica se conduciría a una de las citadas balsas.

Las aguas pluviales recogidas en la zona de almacenamiento de bombonas paletizadas son enviadas a la red de pluviales del polígono industrial, dado que en esa zona no se llevan a cabo operaciones que puedan ocasionar derrames de sustancias peligrosas. No obstante, antes de su vertido a colector, esas aguas pluviales pasan por un pozo de registro con medidor de pH, de forma que, si se registra un valor anormal de dicho parámetro, se corta el envío de esas aguas al colector de pluviales y son enviadas a una de las dos balsas de homogenización existentes en las instalaciones.

En todo caso, en la zona citada en el párrafo anterior, únicamente se realizarán operaciones de carga y descarga, con el fin de evitar riesgos derivados del posible derrame de sustancias químicas.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, la actividad deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

5.6 Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el apartado correspondiente, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido con la periodicidad indicada en el apartado correspondiente de esta autorización.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el apartado correspondiente. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Agencia Vasca del Agua, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

5.7 Canon de Control de Vertidos

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), y posterior actualización de los precios básico en aplicación del artículo 80 de la Ley 22/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

Canon de Control de Vertidos (C.C.V) = $V \times P_{básico} \times K$

$K = K_1 \times K_2 \times K_3$

Siendo,

V	=	Volumen anual del vertido autorizado (m^3/año).
$P_{básico}$	=	Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
K	=	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
K_1	=	Naturaleza y característica del vertido.
K_2	=	Grado de contaminación del vertido.
K_3	=	Calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1:

V: Volumen:	V = 160.000 m^3/ año
$P_{básico}$: Agua residual Industrial	$P_{básico}$ = 0,04377 €/m^3 (1)
K_1: Industrial clase 2	K_1 = 1,09
K_2: Industrial con Tratamiento adecuado (2)	K_2 = 0,5
K_3: Zona de categoría I (3)	K_3 = 1,25

K = -1,09 × 0,5 × 1,25 = 0,68125

Canon de Control de Vertidos = $V \times P_{básico} \times K = 160.000 \times 0,04377 \times 0,68125 =$ **4.770,93 €/año**

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A).

6 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

6.1 Condiciones en relación con la protección del suelo y las aguas subterráneas

- **Medidas de protección generales**

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas indicadas en la presente autorización.

- **Informe de situación del suelo**

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

- **Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas**

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

- El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el

seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo de la instalación.

- **Documento único de suelos**

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos. Para redactar este documento único se deberá seguir la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a su contenido y periodicidad de entrega.

- **Actualización de la información de suelos**

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base, bien porque no se había realizado en su día, bien porque es necesario ocupar nuevo suelo, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- **Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo**

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- **Entidad acreditada**

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- **Movimientos de tierras**

En relación con movimientos de tierras derivados de las modificaciones de las instalaciones el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. La caracterización se deberá realizar de cuerdo con lo establecido en ese mismo Decreto 49/2009. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado *10.2.6 Muestreo "in situ" de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado

anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

6.2 Control de suelo y aguas subterráneas

a) Sin perjuicio de lo documentación requerida en el apartado anterior, se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

b) Asimismo, sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la ORDEN de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas el promotor, llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

7 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

7.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

Condiciones y controles para la aceptación, recepción, manipulación y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad procederá a la valorización de residuos mediante la fabricación de cloruro férrico a partir de baños agotados de ácido clorhídrico procedente de actividades de decapado de materiales férricos.

Serán admisibles en las instalaciones de la actividad los residuos identificados en los siguientes apartados siempre y cuando cumplan los criterios de aceptación y recepción establecidos en el contrato de tratamiento validado por este órgano de conformidad con lo señalado en este apartado.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, la actividad realizará una caracterización inicial del mismo a fin de verificar su posibilidad de tratamiento. Dicha caracterización se establecerá en función de la naturaleza y origen del residuo y para aquellos parámetros que, por motivos medioambientales o de otra índole, limiten su tratamiento.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, la actividad remitirá al titular del mismo un contrato de tratamiento de residuos que garantice que los residuos serán aceptados y adecuadamente gestionados. En dicho documento se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

El contrato reflejará igualmente las especificaciones de los residuos, las condiciones de traslado de los mismos y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos la actividad deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado especializado.

Para los residuos peligrosos, se determinarán como mínimo los siguientes parámetros: densidad a 20ºC, contenido en peso de ácido clorhídrico, contenido en peso de cloruro ferroso, contenido de otros metales (antimonio, arsénico, cadmio, cromo, plomo, mercurio, níquel, selenio, zinc) y contenido en cianuros.

El órgano ambiental podrá denegar la autorización para aceptar en planta determinados residuos para los que exista una vía preferente de valorización material.

Residuos admisibles.

La actividad podrá gestionar los siguientes residuos:

Código LER	Descripción del residuo peligroso
11 01 05*	Baños de ácido clorhídrico
10 02 10	Cascarilla de laminación
11 01 10	Hidróxido de aluminio procedente de procesos de anodizado de aluminio

Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos peligrosos	68.000
Residuos no peligrosos	4.000

Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R0507	Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas en otros procesos de fabricación.	2.000
R0501	Reciclado de ácidos o bases para la obtención de otras sustancias químicas que se utilicen posteriormente en otros procesos.	70.000

Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos peligrosos	520
Residuos no peligrosos	200

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

Residuos admisibles

RESIDUOS ADMISIBLES					OPERACIÓN DE TRATAMIENTO
LER	Descripción LER	Denominación	Cantidad estimada (t/año)	HP	
11 01 05*	Ácidos de decapado	Baños de ácido clorhídrico	68.000	HP8	R0501
10 02 10	Otros lodos y tortas de filtración	Cascarilla de laminación	2.000	-	R0507
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	Hidróxido de aluminio procedente de procesos de anodizado de aluminio	2.000	-	R0501

Los residuos no peligrosos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo II de la Directiva 2008/98/CE.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los señalados en esta Resolución o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Residuos y/o productos de salida del proceso gestor

SALIDAS DEL PROCESO GESTOR				
LER	Descripción LER	Denominación	HP	Cantidad estimada (t/año)
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Torta ferrosa	HP6	75
190206	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	Torta de filtración	--	150

En el caso del residuo "190206- Torta de filtración" su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse al Órgano Ambiental al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado 7.2 de esta Resolución.

Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.
b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.
c) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos a valorizar será de seis meses.
b) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos a valorizar será de dos años.
c) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.
d) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.
e) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.
f) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.
g) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
h) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Lantarón.
i) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, la actividad podrá actuar como centro de transferencia de los residuos señalados en el apartado correspondiente. Residuos admisibles. para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.
j) Los residuos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos.
k) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

Registro de datos de los residuos gestionados

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la actividad deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Los resultados de los análisis de caracterización mencionados en el apartado Control de las características del producto de esta Resolución se recogerán en el registro regulado en el presente apartado, así como aquéllos de contraste que pueda realizar la actividad.

En consonancia con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 31 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar sean importados de fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero, bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

7.2 Fin de la Condición de residuo

Control de entrada de los residuos

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, ajustándose a lo dispuesto en el apartado correspondiente de esta Resolución.

En caso de que una partida de residuos sea rechazada por incumplimiento de los parámetros limitativos para su aceptación, se deberá comunicar, de forma inmediata, dicha circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente junto con los datos de naturaleza del residuo (indicando el código LER), procedencia, cantidad, empresa transportista, motivo del rechazo, destino del residuo rechazado y otras incidencias.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

Control de las características del producto.

a) En relación tanto al cloruro ferroso como al cloruro férrico obtenidos en el proceso de tratamiento y destinados a su venta, deberá procederse con carácter previo a la misma a un análisis de caracterización que determine el contenido, al menos, de los siguientes elementos: cadmio, níquel, cromo, antimonio, arsénico, plomo, cianuros, mercurio, selenio, aminas aromáticas y alifáticas.
b) La concentración de estos elementos tanto en el cloruro ferroso como en el cloruro férrico comercializable no podrá superar los siguientes límites:

Contaminante	mg/kg de solución
Antimonio	3
Arsénico	13
Cadmio	1,5
Cromo	100

Contaminante	mg/kg de solución
Cianuros	13
Plomo	13
Mercurio	0,3
Níquel	100
Selenio	3
Aminas aromáticas	3
Aminas alifáticas	3

7.3 Producción de residuos

Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- **Identificación y Caracterización**

Caracterización

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en los apartados 7.4. y 7.5. de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la "Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014" disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento "Aporte de documentación – DOC" (tipo "Clasificación de residuos") de Ingurunet.

Segregación en origen

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Codificación

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Control de la clasificación

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su

caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Cantidades producidas

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

- **Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento**

Sistemas de recogida

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Prohibición de mezcla

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

Condiciones de almacenamiento generales

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta, con suelos estancos y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
Residuos pulverulentos	Se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

Condiciones de almacenamiento de productos químicos

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Envasado y etiquetado

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Tiempo de almacenamiento

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en los apartados 7.1. y 7.2.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

- **Aplicación de la jerarquía de gestión**

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizaran los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

- **Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad**

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- **Garantía financiera**

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

- **Gestión documental**

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de "Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental" los tipos documentales recogidos en la lista del apartado "Documentos" de la página web http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/.

Caracterización de peligrosidad del residuo

Se realizarán según lo establecido en el apartado "Caracterización" de esta sección.

Contrato de tratamiento

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

Documento de identificación

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

Notificación previa

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

Verificación del transporte

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

Traslado transfronterizo (exportación)

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Archivo cronológico

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Memoria resumen

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Plan de minimización

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la autorización, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Residuo producido	Condición
Envases	Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

7.4 Producción de residuos peligrosos

La actividad podrá producir los residuos peligrosos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

Código LER	Descripción del residuo	Descripción LER	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
060101*	Lodos de ácido sulfúrico 98 %	Ácido sulfúrico ácido sulfuroso	HP8	Servicios generales	puntual
070103*	Productos orgánicos no halogenados	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP3		500
070108*	Productos orgánicos pastosos	Otros residuos de reacción y de destilación	HP6		3
070108*	Emulsiones poliméricas	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5		puntual
070110*	Absorbentes con aceite	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5		350
080317*(1)	Tóner que contiene sustancias peligrosas	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP6		20
160213-61*(2)		FR6-61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP6		
130205*	Aceite usado	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP5/6		450
150110*	Envases de pintura vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP14		10
150110*	Sacos vacíos que han contenido productos químicos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5		500
150110*	Envases metálicos vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP14		50

Código LER	Descripción del residuo	Descripción LER	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150110*	Cangilones contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5		1000
150110*	Envases plásticos vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5		50
150202*	Absorbentes y trapos de limpieza contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5		10
160213-21*	Monitores y pantallas	FR2-21*. Monitores y pantallas CRT	HP6		200
160213-51*	RAEE pequeños aparatos peligrosos	FR5-51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP6		100
160213-61*	RAEE pequeños informática	FR6-61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP6		200
160504*	Aerosoles usados	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP14		10
160506*	Reactivos de laboratorio utilizados (Kits Hach Lange)	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	HP5/14		3
160602*	Pilas prismáticas y de Ni-Cd	Acumuladores de Ni-Cd	HP14		5
160303*	Sulfato de zinc	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP5/8		puntual
140602*	Disolventes halogenados	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	HP6	Envasado y almacenamiento de productos químicos líquidos	800
160303*	Residuos inorgánicos peligrosos	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP8		5000
160305*	Residuos orgánicos esporádicos	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP6		1000

Código LER	Descripción del residuo	Descripción LER	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
140603*	Disolventes no halogenados	Otros disolventes y mezclas de disolventes	HP6		1.200
070108*	Poliacrilamidas sólidas	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	Fabricación de soluciones y emulsiones poliméricas	500
070108*	Floculante de poliacrilamidas	Otros residuos de reacción y de destilación	HP4		puntual
150110*	Envases metálicos vacíos (bidones de 200 L)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP14		6.000
150202*	Polietileno contaminado con aceite	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5	Fabricación de envases de polietileno por extrusionado-soplado	160
080111*	Residuos de pintura	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP6	Mantenimiento	300
160213-41*	RAEE con componentes peligrosos	FR4-41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP14		200
160213-41*	RAEE grandes	FR4-41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP6		200
200121-31*	Tubos fluorescentes	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	HP14		5
160303*	Líquido inorgánico peligroso	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP8	Comercialización de productos químicos sólidos y líquidos	2000
160303*	Sólidos inorgánicos peligrosos	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP4		500

(1) Los cartuchos de impresión que consisten simplemente en un depósito y tinta, sin partes eléctricas, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE ni tampoco del Real Decreto 110/2015. Se gestionarán con el código LER 080317.

(2) Los cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE y, por tanto, del Real Decreto 110/2015: se gestionarán con el código LER 160213-61

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

7.5 Producción de residuos no peligrosos

La actividad podrá producir los residuos no peligrosos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

Código LER	Descripción del residuo	Descripción LER	Proceso generador	Cantidad estimada (t/año)
060503	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02	Fabricación de cloruro férrico, sales de aluminio y depuración de agua	118,28
200304	Lodos fosa séptica (aguas sanitarias)	Lodos de fosas sépticas		puntual
150101	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	Sulfúrico de baterías y envasado de productos químicos	0,8
080112	Residuos de pintura	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11	Mantenimiento de las instalaciones	0,1
150102	Envases de plásticos	Envases de plástico		39,02
160214-42	RAEE grandes no peligroso	FR4-42. Grandes aparatos (resto)		0,2
170407	Metales mezclados	Metales mezclados		60,36
150103	Envases de madera	Envases de madera	Varios	13,48
150203	Filtro de mangas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Fabricación de hipoclorito de sodio	puntual
161002	Aguas salinas (1)	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01		5165
080318 (2)	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	General	0,05
150104	Depósitos troceados	Envases metálicos		20
160214-32	Lámparas LED	FR3-32. Lámparas LED		0,05
160214-62 (3)	Tóner	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos		0,10
200301	Mezcla de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales		34,18
200307	Residuos voluminosos	Residuos voluminosos		80
160304	Residuos sólidos inorgánicos	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03		0,5

Código LER	Descripción del residuo	Descripción LER	Proceso generador	Cantidad estimada (t/año)
160306	Residuos sólidos orgánicos no peligrosos	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	Comercialización de productos químicos sólidos y líquidos	0,5

(1) Afluentes salinos no recuperables, que serán evacuados para su valorización. Se estima una cantidad de 10 m^3/año (3.443,77 t/año) en primera fase y 15 m^3 (5.165 t/año) en la segunda fase.

(2) Los cartuchos de impresión que consisten simplemente en un depósito y tinta, sin partes eléctricas, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE ni tampoco del Real Decreto 110/2015. Se gestionarán con el código LER 080318.

(3) Los cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE y, por tanto, del Real Decreto 110/2015: se gestionarán con el código LER 160214-62

En el caso del residuo "060503 -Lodos del tratamiento in situ de efluentes", "080112- Residuos de pintura", "150203- Filtro de mangas", "161002 - Aguas salinas", "080318- Toner", "160304- Residuos sólidos inorgánicos" y "160306- Residuos sólidos orgánicos no peligrosos" su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse al Órgano Ambiental al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado 7.2 de esta Resolución.

El tiempo máximo de almacenamiento será de un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

8 PUESTA EN EL MERCADO DE ENVASES

La empresa pone en el mercado productos con envases y embalajes, por lo que deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

9 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

9.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
	Al inicio de la actividad, deberá haber realizado un Análisis de Riesgos Ambientales (ARA)
	El ARA se realizará según el art. 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre
	Como resultado, se determinará si debe constituir una garantía financiera, conforme al art. 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre
	Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar Declaración Responsable con la cuantía o, en su caso, la exención de la misma
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	1.100.000 €
Fianza (Gestor residuos peligrosos)	283.400 €
Garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental	Determinación de la aplicabilidad y, en su caso, del importe pendiente asociado a la presentación del Análisis de Riesgos Ambientales (ARA), requerido en el correspondiente apartado.

9.2 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 3 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

9.3 Garantía financiera medioambiental

El promotor deberá realizar un análisis de riesgos medioambiental de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

En caso de tener la obligación, los operadores de nivel de prioridad 1 y 2, según Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de la garantía financiera. En su caso, una vez constituida la garantía financiera y siempre antes de la fecha indicada, deberá presentar ante la autoridad competente, una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008.

En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La citada declaración responsable se debe presentar únicamente por el procedimiento telemático habilitado por el Gobierno Vasco.

El operador actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. Se considerará que se produce una modificación sustancial a efectos del análisis de riesgos medioambientales cuando se realicen cambios significativos en procesos, sustancias peligrosas, capacidades de almacenamiento o medidas de protección ambiental que puedan modificar y aumentar el riesgo medioambiental de la instalación. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC.

Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, junto al plan de vigilancia ambiental anual, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.

- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

10 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

10.1 Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.
Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

10.2 Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción

(impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la

escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento programas, el titular deberá comunicarlo al Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en

lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho "by-pass", el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el apartado 10.3) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales**.**

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.3, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar al Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

10.3 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

10.4 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	ippc@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos (tanto por vía telefónica como por escrito).
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

10.5 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento

Situación	Acción
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

10.6 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

11 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

11.1 Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en la resolución.

11.2 Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad
PRODUCCIÓN	Cloruro férrico	t		
	Sales de aluminio			
	Resinas de melamina-formol			
	Polímeros de acrilamida y emulsiones poliméricas			
	Hipoclorito de sodio			

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad
CONSUMO DE MATERIALES	Consumo de baños de HCl agotados	t	Consumo /Producción de cloruro férrico	t/t
	Consumo de cascarilla de laminación			
	Consumo de chatarra			
	Consumo de cloro			
	Consumo de hidróxido de aluminio	t	Consumo /Producción de sales de aluminio	t/t
	Consumo de H_2SO_4			
	Consumo de HCl			
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de electricidad	kWh	Consumo de electricidad/producción total	kWh /t
	Consumo de combustible	L	Consumo de gasóleo/ producción total	L/ t
CONSUMO DE AGUA	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua/Producción	m^3/t
VERTIDOS AL AGUA	Cloruros vertidos	kg	Kg cloruros / t producto fabricado	Kg /t
	Sulfatos vertidos		Kg sulfatos / t producto fabricado	
	Aluminio vertido		Kg aluminio / t producto fabricado	
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Emisiones de Cl_2 de los focos FE05, FE06, FE10 y FE14	t/año	Cl_2/producción	t/t
	Emisiones de HCl de los focos FE04, FE07, FE11 y FE12		HCl/producción	
RESIDUOS	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	%
	Residuos Peligrosos valorizados (de los generados en las instalaciones)	t		
	Residuos No Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	%
	Residuos no Peligrosos valorizados (de los generados en las instalaciones)	t		
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nª/año		
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	SI/NO Cual	Ekoscan/ AÑO y/o ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	

11.3 Control y remisión de los resultados

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de "Entrega del programa de vigilancia ambiental" disponible en la página web: https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado "Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)", al que se accede desde el apartado "Tramitación" de la página web: http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/
En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado "Documentación" de dicho procedimiento en la web.
De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con el programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.
Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.
Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.
Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

11.4 Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.
Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

11.5 Comunicación E-PRTR (Registro de contaminantes)

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

(incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Integrada	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre Artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

Cese de la actividad y actuaciones preliminares

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.
- Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.